

05001-31-03-005-2019-00358-01

Ejecutivo

Demandante: TERASYS S.A.

Demandado: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA

Tema: Declara inadmisibile el recurso de apelación



SALA SEGUNDA UNITARIA DE DECISIÓN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se procede a verificar la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 21 de julio de 2021 proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que aprobó y modificó la liquidación de costas, atendiendo al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada dentro del proceso adelantado por TERASYS S.A. contra COMFENALCO ANTIOQUIA S.A.

1. ANTECEDENTES

- 1.1** En sentencia proferida el 5 de mayo de 2021 el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ordenó cesar la ejecución al encontrar probada la excepción propuesta por la parte demandada denominada “inexistencia del negocio causal.”
- 1.2** Después de desistir del recurso de apelación formulado por la parte demandante, por auto del 10 de junio de 2021 se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.
- 1.3** La parte demandada interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto aduciendo que se modificara la liquidación adicionando los gastos y honorarios del perito que

ascienden \$6.569.750 y frente a las agencias en derecho que se calcularan con base en el 6% de las pretensiones de la demanda.

1.4 Por auto del 21 de julio de 2021 el Juzgado repuso la decisión modificando las costas del proceso y reajustando el monto de las agencias en derecho en \$9.282.177.

1.5 La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente a esta providencia sosteniendo que el momento para alegar el monto de las agencias era con la interposición del recurso de apelación frente a la sentencia, lo que da pie para sostener que no se pueden agregar valores adicionales ni reajustar las sumas que están en firme, como el dictamen pericial fue decretado de oficio debía pagarse por partes iguales entre el demandante y el demandado.

1.6 Por auto del 22 de octubre de 2021 el Juzgado no repuso, el artículo 366 del CGP dispone que las discusiones en torno al monto de las costas y agencias en derecho deben darse durante la ejecutoria del auto aprobatorio y no de la sentencia; precisó que los gastos de pericia ascienden a \$5.809.750 que hace parte de la liquidación de costas y deben reconocerse las agencias en derecho por un total de \$15'091.927.

1.7 Subsidiariamente concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es procedente el recurso de apelación contra el auto que resuelve uno de reposición?

3. CONSIDERACIONES

TESASYS S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de julio de 2021 que resolvió el recurso de reposición frente al auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, auto que aclaró el monto de las costas en razón a unos gastos que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación inicial, al tiempo que reajustó las agencias en derecho en virtud de las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Es pertinente tener presente lo prescrito en el numeral 5 del artículo 366 del CGP:

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.”

(Destacado fuera de texto).

Con base en lo anterior, considera esta Sala de Decisión que la parte demandante no tenía potestad o facultad para recurrir el auto del 21 de julio de 2021, porque la norma prescribe y en ese sentido es taxativa, que el recurso de reposición y el de apelación es procedente, si se dirige contra el auto que aprobó la liquidación de costas; mismo que sólo fue recurrido por COMFENALCO ANTIOQUIA S.A. y del cual se le dio traslado a la parte

05001-31-03-005-2019-00358-01

Ejecutivo

Demandante: TERASYS S.A.

Demandado: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA

Tema: Declara inadmisibile el recurso de apelación

demandante, quien se limitó a oponerse a la prosperidad del mismo sin interponer recurso alguno.

El artículo 366, es limitativo y únicamente permite los recursos contra la providencia que aprueba la liquidación, no con respecto a la que resuelve favorable o desfavorablemente los recursos que contra ella se interpongan.

Además, el Juzgado al desatar el recurso de reposición aumentó el valor de las costas al incrementar el valor de las agencias en derecho y fijar los honorarios del perito, que eran los fines perseguidos por la entidad demandada, agotándose la jurisdicción; porque las normas de procedimiento y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en torno a la condena en costas y dentro de ellas a determinar el monto de las agencias en derecho, giran en torno a unos mínimos y unos máximos, que quedan a criterio razonable, ponderado y con aplicación de la sana lógica, por parte del Juez.

Al aumentarse el valor de las agencias en derecho y reajustarse los gastos erogados por la parte demandada como consecuencia de los honorarios sufragados al auxiliar de la justicia, quedaron agotados los recursos interpuestos por TERASYS S.A., deviniéndose que no procede ningún recurso adicional frente al auto que resolvió la reposición.

Por ello, no se comparte la decisión adoptada por el A Quo en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto por la demandante, máxime cuando se había agotado la discusión sobre la oportunidad para modificar el monto de las costas, agencias en derecho y la demandante voluntariamente se reservó la posibilidad de recurrir.

05001-31-03-005-2019-00358-01

Ejecutivo

Demandante: TERASYS S.A.

Demandado: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA

Tema: Declara inadmisibile el recurso de apelación

Debe tenerse en cuenta que el inciso cuarto del artículo 318 del CGP dispone:

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Y en este caso la demandante no aporta nuevos puntos de discusión, vuelve la vista sobre argumentos analizados por el Juzgador al tomar en consideración los pronunciamientos efectuados frente a los recursos presentados por la contraparte.

Es decir, tanto el tema de la oportunidad para alegar modificaciones al monto de las costas y agencias como el incremento que de ellas se hizo, fueron objeto de debate y decisión por parte del Juzgado de primera instancia con ocasión de los recursos que oportunamente se presentaron, sin que sea posible mantener inacabada la discusión sobre unos puntos que fueron agotados.

Por los argumentos expuestos, el Despacho no se pronunciará de fondo sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente al auto del 21 de julio de 2021.

DECISIÓN

La SALA SEGUNDA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

RESUELVE

05001-31-03-005-2019-00358-01

Ejecutivo

Demandante: TERASYS S.A.

Demandado: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA

Tema: Declara inadmisibile el recurso de apelación

Por las razones expuesta, se **DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado por la parte demandante frente al auto del 21 de julio de 2021.

En firme esta providencia, vuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y ELECTRÓNICAMENTE.



RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ
MAGISTRADO